



Resolución del Consejo del Notariado N° 029-2017-JUS/CN

Lima, 9 de febrero de 2017

VISTOS:

La Resolución N° 14, de fecha 19 de enero de 2017, expedida por el Décimo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a través del cual se requiere al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cumpla con declarar nula la Resolución del Consejo del Notariado N° 030-2009-JUS/CN, de fecha 17 de noviembre de 2009, conforme a los términos de la sentencia.

CONSIDERANDO:

Conforme a lo previsto en el artículo 140 y en el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de la supervisión del notariado, y resuelve en última instancia, como tribunal de apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios relativos a asuntos disciplinarios.

Estando al mandato contenido en la Resolución N° 14, de fecha 19 de enero de 2017, expedida por el Décimo Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, no obstante haberse declarado la nulidad de la Resolución del Consejo del Notariado N° 30-2009-JUS-CN de fecha 17 de noviembre de 2009, a través de la Resolución N° 7, de fecha 2 de noviembre de 2015, por la Primera Sala Permanente Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, este Consejo del Notariado expide la presente resolución en estricto cumplimiento a lo ordenado por el órgano ejecutor.

Al respecto, cabe señalar, que mediante queja formulada por el notario Manuel Reátegui Tomatis en enero de 2007, se informa que el notario Scamarone Muñoz viene realizando el ofrecimiento de sus servicios a diversas empresas y al no obtener respuesta favorable sobre dicho ofrecimiento, inmediatamente publica artículos periodísticos adversos a dichas empresas, contraviniendo el Código de Ética. Precisa que "*recientemente, en la página 11 del Diario Expreso del 4 de enero de 2007, bajo el título CALIDDA PONE EN DUDA OPINIONES DE SCAMARONE, aparece publicada una carta del Gerente de Comunicaciones y Relaciones Industriales de Calidda, (...)*" en el cual se indica que Calidda no va a contratar los servicios del notario quejado.

Por Resolución N° 031-2007-CNL-VN/JD de fecha 3 de abril de 2007, se declara no ha lugar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, al considerar que la opinión del notario quejado es concordante con las expresiones de otros especialistas y que no pretenden generar daño ni perjuicio alguno, sino reflejar el real estado de una situación que es de interés público; en tal sentido, afirma el tribunal de honor, no pueden considerarse, a dichas opiniones, como un acto de venganza por no haber aceptado sus servicios notariales como lo sugiere el notario quejoso. Pronunciamiento que fue materia de apelación por el quejoso.

Mediante Resolución del Consejo del Notariado N° 30-2009-JUS/CN, de fecha 17 de noviembre de 2009, se dispuso declarar prescrita la acción disciplinaria al considerar que el plazo de prescripción se había configurado, tomando en cuenta la publicación realizada en un medio de información masiva, el año 2001.

Sin embargo, de la resolución antes mencionada y del contenido de la queja, se aprecia que se ha incurrido en un error de valoración de la prueba, pues en el caso concreto al referirse la queja a la publicación que realizó el notario quejado el 31 de diciembre de 2006 ha debido valorarse ésta, mas no la publicación realizada el año 2001.

Debemos precisar el artículo 159 del Decreto Ley N° 26002, vigente el 31 de diciembre de 2006, fecha de publicación del artículo que motivó el presente procedimiento, disponía que la acción disciplinaria prescribía a los tres (3) años, contados desde el día en que se cometió la falta, cómputo que solo sería interrumpido siempre que se haya iniciado un procedimiento administrativo o si existiese un proceso penal, lo cual no sucedió.

En consecuencia, en el supuesto de que el hecho denunciado constituiría infracción, esta se habría producido el 31 de diciembre de 2006 con la publicación del artículo denominado "*La distribución del gas natural es pésima*" por el notario Néstor Scamarone Muñoz, en el diario "Expreso"; fecha a la cual, sumados los tres (3) años que preveía la norma citada en el párrafo anterior, la prescripción de la acción disciplinaria solo podía configurarse y declararse después del 31 de diciembre de 2009; sin embargo, ésta fue declarada, por un error de valoración en la prueba, el 17 de noviembre de 2009, a través de la Resolución del Consejo del Notariado N° 30-2009-JUS/CN, colisionando con el artículo 159 del Decreto Ley N° 2006 y viciándola de nulidad insalvable, siendo ello así, al configurarse lo decidido en la resolución en mención, en el supuesto previsto en el numeral 1) del artículo 10 de la Ley N°



Resolución del Consejo del Notariado N° 029-2017-JUS/CN

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debe declararse su nulidad, y reconduciendo el procedimiento administrativo, de acuerdo al mandato contenido en la resolución judicial materia de ejecución, se emite el siguiente pronunciamiento.

Ahora bien, de la revisión de la queja se aprecia que a consideración del notario Manuel Reátegui Tomatis, el notario Néstor Scamarone Muñoz estaría amedrentando a las empresas que rechazan sus servicios profesionales, a través de artículos publicados en algunos diarios de la capital de circulación nacional, tal como se apreciaría del artículo publicado en el diario "Expreso" el día 31 de diciembre de 2006; sin embargo, de los actuados se verifica que lo expresado por el notario quejado forma parte de los artículos que publica como columnista de diarios, artículos que han sido elaborados como consecuencia de su experiencia profesional y conocimiento del tema en hidrocarburos, pues como se aprecia del *curriculum vitae* publicado en la página web de su notaría, en el transcurso de su vida profesional ha desempeñado cargos relacionados al sector minero y energético. Asimismo, también se verifica que el notario quejado ha publicado diversos artículos relacionados a dicho sector, tales como: "Camisea es un Tema Técnico – no Político"; "El Precio del Oro Negro"; "El Gas de Camisea y los Mecanismos para su Licitación", "Actualizar Nuestra Legislación Petrolera"; "Prioridades para el Desarrollo de Camisea"; entre otros.

Es menester puntualizar que el hecho de que el notario quejado haya escrito artículos como columnista en uno o más diarios, no constituye infracción en los términos del Decreto Supremo N° 051-85-JUS, que aprueba el Código de Ética del Notario Peruano; ni constituye una falta en los términos del Decreto Ley N° 26002, Ley del Notariado, sino que por el contrario constituye un derecho de libertad de expresión, garantizado el numeral 4) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

En tal sentido, no se halla prueba suficiente, ni indicios que demuestren una conducta funcional que deba ser investigada o que evidencie el incumplimiento de sus deberes como notario, ni mucho menos se adecúa a la comisión de falta prevista en el Decreto Ley N° 26002. De otro lado, debe precisarse que el recurso de apelación solo se limita a cuestionar la apelada, refiriendo que esta no se encuentra arreglada a ley, sin precisar de qué forma o modo la apelada no se arregla a ley. Siendo ello así, debe desestimarse el recurso de apelación.

Sin perjuicio de lo desarrollado en los párrafos precedentes debemos precisar que de conformidad con el numeral

029-2017-JUS/CN

233.3) del artículo 233 de la Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, cuya aplicación es de carácter inmediato de acuerdo al artículo 103 de la Constitución Política del Perú, la autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones; y considerando que el plazo de prescripción se ha configurado el 31 de diciembre de 2009, como se ha mencionado en párrafos precedentes, este Consejo, en cumplimiento del principio de legalidad, debe declarar la prescripción de la acción disciplinaria, al verificarse que desde el momento de los hechos, 31 de diciembre de 2006, hasta la fecha de la presente resolución ha transcurrido más de diez años.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 041-2017-JUS/CN de la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo del Notariado de fecha 9 de febrero de 2017, adoptado con la intervención de los señores consejeros José David Cunza Delgado, Luis Alberto Germaná Matta, Guillermo Ludwing Federico Guerra Salas y Freddy Salvador Cruzado Ríos: 





Resolución del Consejo del Notariado N° 029-2017-JUS/CN

Artículo 4.- EXHORTAR al notario Néstor Adolfo Scamarone Muñoz, guardar una conducta acorde con los principios que inspiran la función notarial, previstos en el Código de Ética del Notariado, toda vez que ha debido de solicitar la prescripción de la acción disciplinaria cuando esta se haya configurado.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima y a los interesados, para los fines que correspondan.

Artículo 6.- Conforme a lo previsto en el artículo 147 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,


CUNZA DELGADO


GERMANA MATTA


GUERRA SALAS


CRUZADO RÍOS

